

SEXTO MODO.

Reg. jur. 20. in 6.

Regla 20 del Derecho en el Sexto.

NUM. 17.

LAS CLEMENTINAS.

§. 1.

Clemente V y Juan XXII.

A principios del siglo décimo sexto, Clemente V que tuvo la silla en Aviñon, mandó hacer una nueva compilacion de Decretales, compuesta en parte de los Cánones del Concilio de Viena, que presidió, y en parte de sus propias constituciones; pero arrebatado por la muerte, no tuvo tiempo para publicarla, y dióla á luz su sucesor, Juan XXII, en 1317. Este Pontífice, como puede verse en la Prefacion de las referidas Clementinas, estableció lo que sigue: *Universitati vestrae per Apostolica scripta mandantes, quatenus eas prompto affectu suscipiatis, et studio alacri, eis sic vobis manifestatis, et cognitis usuri de caetero in judiciis et in scholis.*

(Véase la Parte 24.ª de la Práctica Analítica.)

§. 2.

Division de las Clementinas.

Esta Coleccion llamada Clementina por el nombre de su autor y por que no contiene mas que las constituciones de este Soberano Pontífice, está dividida, igualmente que las Decretales y que el Sexto, en cinco libros subdivididos en títulos y éstos en capítulos ó Clementinas.

§. 3.

Modo de citar las Clementinas.

Constan las Clementinas de cinco libros, divididos en capítulos que se subdividen en párrafos y éstos en versos.

Doujat dice que se ha referido vulgarmente haber destinado, Clemente V esta coleccion bajo el título *De Séptimo de las Decretales*, pero que sin embargo así en el Cuerpo del Derecho, como en el foro y en

la Escuela, sus constituciones son conocidas y citadas con el nombre de *Clementinas*.

En ellas se guarda el mismo orden que en las de Gregorio IX y Bonifacio VIII; de manera que se citan ó alegan del mismo modo, sin mas diferencia que agregar *In Clement*, ó *In Clemen.*, ó *Clement*.

PRIMER MODO.

C. ad nostrum. De Hereticis. Clement.

Quiere decir: capítulo que comienza *Ad nostrum*, (y es el 3º), título de *Hereticis*, (que es tambien el 3º del Lib. 5º) de las Clementinas.

SEGUNDO MODO.

De Hereticis. Multorum §. Porro. in Clement. título de *Hereticis*, capítulo que comienza *Multorum*; párrafo que empieza *Porro*, en las Clementinas.

TERCER MODO.

Clementina. Gravis. De Sententia Excommunicationis. Es el capítulo 2, título 10, libro quinto.

NUM. 18.

EXTRAVAGANTES DE JUAN XXII.

§. 1.

Ya hemos observado ántes, que todas las constituciones pontificias que se publicaron despues del Decreto de Graciano, eran designadas con el nombre comun de *Extravagantes*, porque vagaban fuera de ese volúmen recibido primeramente: *eò quòd Extra volumen illud recepti priùs juris vagarentur.* Tal fué el motivo que tuvo Bernardo Circa, prepósito papiense y despues obispo Faventino, el cual cuarenta años despues del Decreto de Graciano, formó una coleccion, ántes que otro ninguno, intitulándola *Breviarium Extravagantium*, por haber incluido en ella varias antiguas constituciones, que se escaparon á Graciano, y otras muchas de fecha posterior al Decreto, dictadas por los Sumos Pontífices. Tambien se la dá el nombre ó título de *Primera coleccion*, y consta de cinco libros y casi de los mismos títulos que la Coleccion Gregoriana de que usamos. Pero habiendo ésta salido á luz y no que-

dando fuera de ella Decretales vagantes; sin embargo, por estar esta coleccion fuera del primer Cuerpo del Derecho, es decir, del Decreto, los doctores del tiempo de Gregorio IX y aun los subsiguientes retuvieron la palabra *Extra* para indicar la citada coleccion Gregoriana.

Desde esos tiempos se ha traído el nombre de *Extravagantes* para denotar toda Constitucion Pontificia que anda fuera del Cuerpo del Derecho.

§. 2.

JUAN XXII.

(Véase la Parte 25ª de la Práctica Analítica).

El Sumo Pontífice Juan XXII, por los años de 1325, dió en el espacio de 18 años que duró su pontificado, varias constituciones, y veinte de ellas han sido recopiladas y publicadas por un autor anónimo. Y porque por mucho tiempo anduvieron fuera del Cuerpo del Derecho, dióseles el nombre de *Extravagantes de Juan XXII*, que conservan hasta el día, sin embargo de haber sido agregadas al referido Cuerpo del Derecho.

§. 3.

Esta coleccion está dividida en 14 títulos, sin ninguna distincion de libros por su poca extension.

Se citan así:

C. Ad conditorem. De V. S. in Extrav. Joan. XXII.

Quiere decir: capítulo que comienza *Ad conditorem*, título *De verborum significatione*, en las Constituciones Extravagantes de Juan XXII.

Extrav. Joan. 22. Ad conditorem. De V. S.

Extravagantes de Juan XXII, capítulo *Ad conditorem*, título *De verborum significatione*.

Ex Joan. 22. Ad conditorem. De V. S.

NUM. 19.

EXTRAVAGANTES COMUNES.

§. 1.

En 1484 apareció una nueva compilacion que lleva el nombre de *Extravagantes comunes*, porque está compuesta de las Constituciones de

veinticinco Pontífices, es decir, desde el Papa Urbano V hasta Sixto IV que ocuparon la Santa Sede, durante el espacio de mas de 220 años, esto es, desde 1261 hasta 1483.

Esta coleccion está dividida en cinco libros, en títulos y en capítulos; mas en atencion á no hallarse en ella ninguna Decretal relativa al matrimonio, se dice que falta el Libro 4º.

Tanto estas Extravagantes como las de Juan XXII, repetimos que han sido puestas en coleccion por autores anónimos, no confirmada por ninguna bula, ni enviadas á las universidades.

§. 2.

(Véase la Parte 26ª y 27ª de la Práctica Analítica).

Las Extravagantes comunes se citan así:

PRIMER MODO.

C. Ambitosæ. in Extrav. commun. De Rebus Ecclesiæ non alienandis.

Capítulo que comienza *Ambitosæ*, en las Extravagantes comunes, título *De Rebus Ecclesiæ non alienandis*.

SEGUNDO MODO.

Extr. Ambitosæ. inter comm. De Rebus Ecclesiæ non alienandis.

TERCER MODO.

X. Com. c. un. §. Si quis. De Rebus Ecclesiæ non alienandis.

CUARTO MODO.

Etsi deceat. 3. De Major. et obed. int. comm.

Capítulo que comienza *Etsi* y es el 3º, título *De Majoritate et Obedientia*, entre las Extravagantes comunes.

§. 3.

Citas ó alegaciones.

Los ejemplos que de éstas hemos puesto en cada una de las Partes del Cuerpo del Derecho, son los mas usados en los autores antiguos y de mas difícil inteligencia; pudiéramos aumentarlos, porque efectivamente tenemos á la vista varios, pero su diferencia es tan insignificante, que solo consiste en poner una palabra ántes ó despues respecto de los nuestros, en suprimir una letra de la abreviatura, ó poner otra mas;

y como sobre este particular hemos dado las explicaciones indispensables, el aumento de ejemplos sería un exceso inútil; mas ántes de pasar al número siguiente, véase la Parte 27.^a y 18.^a de nuestra Práctica Analítica, siendo de advertir, que el Cuerpo del Derecho Académico tiene interpolados índices en cada una de sus colecciones, los cuales están por orden alfabético y pueden consultarse con mucha economía de tiempo.

NUM. 20.

SEPTIMO DE LAS DECRETALES.

§. 1.

El jurisperito Pedro Mateo.

Bajo el nombre de *Séptimo de las Decretales*, publicó y dedicó al Pontífice Sixto V una colección de Decretales Pedro Mateo, jurisperito de Leon de Francia. Hízola con diverso método que la de Gregorio IX, pues aunque la división es una misma en la una que en la otra, supuesto que el *Séptimo* consta de cinco libros, que se dividen en títulos y éstos en capítulos; sin embargo, no se observa el mismo orden de materias, y aun trata de algunas omitidas en las colecciones anteriores. Comprende esta colección todas las Decretales desde Gregorio IX hasta el mismo Papa Sixto V, pasando por alto las de Bonifacio VIII. Los impresores de Leon tratando en el año de 1661 de publicar el Cuerpo del Derecho canónico, colocaron á continuación de las Extravagantes comunes el *Séptimo de las Decretales*, aunque no por esto se le haya dado autoridad alguna.

§. 2.

(Véanse las Partes 28.^a y 29.^a de nuestra Práctica Analítica).

El *Séptimo de las Decretales* se cita del mismo modo que las Decretales de Gregorio IX; pero es de advertir que en las citas ó alegaciones de aquel se añadirá la palabra *Séptimo*, ó *Sep.*, ó *7*, la cual nunca debe omitirse á fin de que se entienda que es el *Séptimo* y no las Decretales de Gregorio IX.

EJEMPLOS.

Statuimus etiam. De Cardinalibus. in Séptimo.

Quiere decir: capítulo que comienza *Statuimus etiam*, título *De Cardinalibus*, en el Séptimo de las Decretales.

Sept. c. Statuimus etiam. De Cardinalibus.

Séptimo de las Decretales, capítulo *Statuimus etiam*, título *De Cardinalibus*.

C. 5. ex 7. De Cardinalibus.

Capítulo 5, del Séptimo de las Decretales, título *De Cardinalibus*.

NUM. 21.

INSTITUCIONES DEL DERECHO CANONICO

POR JUAN PAULO LANCELOTO.

§. 1.

Instituciones canónicas.

Para que no faltase cosa alguna en el Derecho canónico á imitación del romano, el jurisperito Perusino, Juan Paulo Lanceloto, á semejanza de las célebres Instituciones de Justiniano, formó en cuatro libros las *Instituciones canónicas*, las cuales salieron á luz cerca del año de 1560, poco ántes de que se concluyeran las sesiones del Concilio Tridentino. Y aunque parece se lisonjeó el autor que su obra saldría á luz con autoridad pontificia, solo se imprimió con la de un doctor particular, pero con el honor que le han dado los libreros de encuadernarla con las Decretales.

§. 2.

(Véase la Parte 3.^a de nuestra Práctica Analítica).

Las Instituciones canónicas divídense en cuatro libros, como hemos dicho, éstos en títulos, los cuales se subdividen en párrafos, de manera que la semejanza con las *Instituciones de Justiniano*, no puede ser mas completa.

Cítanse de este modo:

Tít. 1. lib. 1. Inst. Lancell.

Si el título tiene párrafos, y se alega uno de éstos, la cita será de este modo.

§. 2. tít. 9. lib. 2. Instit. Lancell.

NUM. 22.

VOLUMEN

II

Del Cuerpo del Derecho Canónico.

Este volumen consta de las *Decretales* de Gregorio IX, del *Sexto* de las *Decretales* de Bonifacio VIII, de las *Constituciones* de Clemente V, llamadas *Clementinas*, de las *Extravagantes de Juan XXII*, de las *Extravagantes comunes*, del *Séptimo* de las *Decretales*, que recogió el jurisperito Pedro Mateo y de las *Instituciones canónicas* de Lanceloto.

§. 1.

Parte 11.ª y Partes ménos principales.

Todas estas pueden verse, y aun es necesario que efectivamente se vean en la citada Parte 11.ª de nuestra *Práctica Analítica*, para que se tenga una idea perfecta de todo el Cuerpo del Derecho canónico y de las particiones con que está organizado. Quien de estas quiera tener una idea menos general, no tiene mas que registrar la referida *Práctica*, y queriéndola mas circunstanciada, debe remitirse al *Cuerpo del Derecho*.

§. 2.

Abreviaturas.

Tocante á éstas, en el núm. 5 del Título 1 del Derecho romano, se hallarán aquellas cuya inteligencia se ignore, pero debe verse la Parte 31.ª en la misma *Práctica Analítica*, con que concluye ésta, y tambien el volumen II y último.

§. 3.

Titulos notables y de uso frecuente.

En las *Decretales* de Gregorio IX se hallarán los siguientes:

Titulus XL. De Verborum significatione.

Tiene 33 capítulos. Lib. 5.

Titulus XLI. De Regulis Juris.

Consta de 11 capítulos. Lib. 5.

En el Sexto de las *Decretales* de Bonifacio VIII.

Titulus XII. De Verborum significatione.

Consta de 5 capítulos, y al fin 88 reglas del Derecho bajo el epígrafe De *Regulis Juris*. Libro 5.

En las *Clementinas*:

Titulus XI. De Verborum significatione. Lib. 5.

Se compone de 2 capítulos.

En las *Extravagantes* de Juan XXII:

Titulus XIV. De Verborum significatione.

Consta de 5 capítulos.

§. 4.

APENDICE

á los modos de citar el Cuerpo del Derecho Canónico.

En la Parte 2.ª de la *Práctica Analítica* hállase el modo de alegar el Derecho canónico. Por no interrumpir nuestro método, no hablamos antes de ella; y porque la creemos útil, la hemos traducido y puesto en este lugar, que bien podrá omitirse, aunque no dudamos, que traerá mucho provecho á quien la examine y estudie, pues de una manera abreviadísima exhibe las reglas para entender las citas ó alegaciones antiguas, y manifiesta ordenadamente las *Partes mas principales* del Cuerpo del Derecho en un espacio bien corto, que puede considerarse como un resumen, y al cual hemos procurado que no falte claridad y que aun sirva para ilustrar hasta por lo diverso del estilo y de la forma. Esto se advertirá á primera vista, comparando la presente traduccion con el original y con los números anteriores y correspondientes á este particular.

Parte 2.ª

Del Cuerpo del Derecho Canónico segun el núm. 3. del tit. 2.

DE MODO ALLEGANDI JURA.

Obsérvese ante todo, que los *Textos*, que se toman ó alegan del *Decreto*, se citan, C. ó Can., mediante una de estas abreviaturas, que significan *Cánon* ó *Cánones*; y si las citas se hacen de las *Decretales*, en

tal caso las abreviaturas son C. ó cap., capítulo ó capítulos, de manera, que hemos de referir siempre los *Cánones* al Decreto de Graciano y los *capítulos* á las *Decretales*.

EXPLICACIONES.

1ª

DECRETO DE GRACIANO.

PARTE 1.

DISTINCIONES.

Las *Distinciones* se citan por la mayúscula D, ó con la abreviatura Dist., añadiendo en seguida ó inmediatamente el número de la *Distincion*, así: C. Audite, Dist. 34, esto es, Cánon Audite, Distincion 34.

O de este otro modo:

C. 14. D. 96, á saber, Cánon 14, Distincion 96.

En los libros antiguos se hallan con frecuencia únicamente las palabras iniciales del Cánon despues de la *Distincion* y del número de ésta que está ántes de ella:

76. Dist., scire, esto es, Cánon scire, Distinct. 76.

Véase el Tit. 2. n. 3, Parte 6ª y 7ª, así mismo la 12ª

EXPLICACION 2ª

DECRETO DE GRACIANO.

PARTE 2.

CAUSAS.

Suelen citar las *Causas* con la inicial C. y los números de la *Causa* y de la *Qüestion* así:

C. Principatus. C. 1. Q. 1., esto es, Canon Principatus, Causa 1., Qüestion 1.

Los DD. modernos lo hacen mas brevemente de este modo:

C. 3. C. 12. Q. 5.

En esta manera de citar la primera C. significa siempre *Cánon*, la segunda denota siempre la *Causa*.

Otros acostumbran añadir á la C que representa la *Causa* una a, así:

C. 36. ca. 17. Q. 4.

De otra manera citan los Doctores antiguos, quienes omiten la C que significa *Causa* y citan el *Cánon* con la abreviatura C. y la palabra inicial del mismo *Cánon*, poniendo inmediatamente el número no del *Cánon*, sino de la *Causa*, de este modo:

C. Apertè 24. Q. 1.

Debe leerse: Canon Apertè, vigesima cuarta (se subentiende *causa*), qüestion 1.

Mas los modernos citan así:

C. 36. C. 24. q. 1.

No faltan DD. entre los antiguos que citan poniendo las palabras iniciales del Cánon despues de la *Qüestion*, como:

7. Q. 1. Denique:

Canon Denique, Causa 7. Qüest. 1.

14. qu. 5. Dixit Dominus:

Canon Dixit Dominus, Causa 14. qüest. 5.

Las citas pueden hacerse por abreviaturas mas breves, así:

9. q. 3. Cuncta.

Nona (se subentiende *Causa*), qüestion 3., Cuncta, esto es, palabra con que comienza el cánon.

Al registrar el Cuerpo del Derecho en la parte relativa á la segunda del Decreto de Graciano, primeramente debe buscarse la *Causa*, despues la *qüestion* y en tercer lugar el *canon*; pero el número de la *causa* y el de la *qüestion* se hallarán en la parte superior del mismo *Cuerpo del Derecho* en la página correspondiente, y el número del *Cánon* en cualquiera de las columnas respectivas, como:

C. 11. Q. 2. et 3. C. 4.

Comiézase luego á buscar la *causa* por el número de ésta en la parte superior de la página: en seguida el número de la *qüestion* y últimamente en la columna, en cuya página están los números hallados, se verá el *cánon* 4. que comienza: *Si Episcopus quis fortè iracundus*.

Véase en el Tit. 2. N. 3. Parte 6ª donde dice: *Secunda Pars*, y en la 7ª, en que se halla: *Decreti secunda Pars principalis est de Causis: quæ sunt 36*: y por último véase la Parte 12ª en el rubro: *Decreti Pars secunda. Causa 1.*

EXPLICACION 3ª

ADVERTENCIA.

No debemos olvidar que en la Causa 33, desde la Qüestion 3. se inserta el Tratado de Penitencia en esta forma:

DECRETI SECUNDA PARS.

TRACTATUS

DE POENITENTIA:

QUÆSTIO III.

His breviter decursis, in quibus extra negotii finem aliquantulum evagati sumus, ad propositæ causæ tertiã questionem pertractandam (quã quæritur):

DISTINCTIO I.

Utrùm à sola cordis contritione, et secreta satisfactione, &c..... et sacerdotali iudicio posse promereri, juxta illud Ambrosii super Lucam, ad Cap. 22.

Corr. Rom. Gratianus ad explicandam..... in aliquibus verò in margine tantum est, Distinctio prima, secunda, &c.

Utrùm sola..... ab illis enim pendent.

CAP. I.

Petrus doluit et flevit, quia erravit, ut homo. Non invenio, quid dixerit; invenio, quod fleverit: lachrymas ejus lego, satisfactionem non lego.

CAP. XIX.

Unde in Digestis tit. de pœnis.

Aut facta puniuntur, ut furta, cædesque; &c..... §. 1. Sed hæc quatuor genera consideranda sunt septem modis, &c..... §. 2. Causa, ut in verberibus, &c..... §. 3. Persona dupliciter spectatur, &c..... §. 4. Locus facit, ut idem, &c..... §. 5. Tempus discernit emansorem à furtivo, &c..... §. 6. Qualitate, &c..... §. 7.

Quantitas discernit furem ab abigeo. &c..... §. 8. Eventus spectatur, &c.....

CAP. XC.

Unde Theodorus Cantuariensis &c.....

Quidam Deo solummodò confiteri debere &c.....

DECRETI II. PARS.

CAUSA XXXIII. QUÆST. III.

DISTINCTIO II.

Quia vero de penitencia semel coepit haberi sermo &c.....

Corr. Rom. Habetur &c.....

CAP. I.

Primam vitii causam non penitus extinguit, qui in illam postea recidit.

Si quis semel notatus fuerit invidia &c.....

CAP. XLV.

B. Gregorius lib. 32. Moral. c. 24 al 18.

Principium enim viarum Dei Beemonth. dicitur: &c.....

DECRETI II. PARS.

CAUSA XXXIII. QUÆSTIO. III.

DISTINCTIO III.

Hæc de charitate breviter &c.....

CAP. I.

Ut enim Ambrosius ait in quodam sermone

Quadragesima.

Poenitentia est, et mala præterita plangere, et plangenda iterum non committere.

CAP. XLIX.

Augustinus in libro de poenitentia, cap. 26.

Si quis autem non habens charitatem &c.

DECRETI II. PARS.

CAUSA XXXIII. QUÆST. III.

DISTINCTIO IV.

Quia verò multorum auctoritatibus &c.

CAP. I.

Deinde in libro Psalmorum Augustinus ait
ad Psalmum 108.

Si Judas teneret illud, ad quod vocatus est, &c.

CAP. XXIV.

Item Gelasius Papa, (Ann. 494. Romæ)

Divina clementia dimissa peccata in ultionem ulterius redire non patitur.

DECRETI II. PARS.

CAUSA XXXIII. QUÆST. III.

DISTINCTIO V.

In poenitentia autem, quæ peccatorum considerare oportet, &c.

CAP. I.

Consideret qualitatem criminis in loco, in tempore, in perseverantia, in varietate personæ, et quali hoc fecerit tentatione, &c.

CAP. VI.

Item Augustinus in libro de poenitentia, c. 17. et 18.

CAP. VIII. De eodem.

Item Innocentius Papa II. in Concilio

Romano, c. 22.

Fratres nostros Episcopos, &c.

DECRETI II. PARS.

CAUSA XXXIII. QUÆST. III.

DISTINCTIO VI.

Cui autem debeat fieri confessio, vel qualem illum oporteat esse, &c.

CAP. I.

Qui vult confiteri peccata, ut inveniatur gratiam, quærat Sacerdotem scientem ligare et solvere: &c.

CAP. III. *Cuilibet Sacerdoti commissum, nisi pro ejus ignorantia, alter Sacerdos ad poenitentiam non suscipiat.*

Unde Urbanus Papa II (Ann. 1090).

Placuit, ut deinceps nulli Sacerdotum liceat quemlibet commissum &c.

DECRETI II. PARS.

CAUSA XXXIII. QUÆST. III.

DISTINCTIO VII.

Tempus verò poenitentia est usque ad ultimum articulum vitæ.

CAP. I.

Unde Leo Papa, epist. 90. al 92. ad Rusticum, cap. 5.

Nemo desperandus est, &c.

CAP. VI.

Item Augustinus in libro de poenitentia, c. 17. et 18.